

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00284-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	619

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra la señora MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA, con base en el PAGARÉ número 36242 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 36242 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales - según afirma el togado- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita solicitó librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS TREINTA

Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$336.666.113).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 36242, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por la señora MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA el día primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y dos (2) de junio de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el titulo valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo de la ejecutada.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del Demandado, que se encuentran en su dirección de notificación, así como el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: correo **BANCO DAVIVIENDA** S.A., electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, **BANCO** DE BOGOTÁ, correo electrónico:avs2324@bancodebogota.com.coyer324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; -BANAGRARIO, BANCO AGRARIO correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

En lo referente al embargo de los productos financieros secretaría librará los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será QUINIENTOS

CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$555.499.085)

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$336.666.113) como capital insoluto del pagaré número 36242 que otorgara el día el día el día primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora MARÍA HERMINIA PAREJA PAREJA, que se encuentren en su dirección de notificación, esto es, Vereda Santa Elena, Andes (Antioquia)). Para el efecto se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ, correo electrónico:avs2324@bancodebogota.com.coyer324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co;

BANCO AGRARIO –BANAGRARIO, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Secretaría librará los oficios del caso y advirtiendo a los responsables que su límite será QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$555.499.085)

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO: Reconocer personería parta litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

Cul F. Res

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.198** en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria